



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	JULIETH GAVIERIA JARAMILLO MARTHA ELENA JARAMILLO RODRIGUEZ FALON TATAIANA GAVIRIA JARAMILLO
Demandados	COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES - COMBUSES S.A. FERNEY DARIO BURITIA GIRALDO WILLIAM ALBERTO OSORIO JESÚS ENRIQUE GARCÍA HOHOS
Radicado	05001 31 03 015 2017 00348 00
Asunto	Corrección de auto

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra pendiente de resolver solicitud de aclaración o corrección de auto solicitada por el apoderado judicial de CONBUSES S.A.S., a ellos se procede, advirtiéndolo que, no obstante, el juzgado encuentra que mediante auto del 17-05-2018, el abogado Luis Alfonso Bravo Restrepo fue reconocido como apoderado de la entidad demandada antes mencionada, y por ello no existe razón alguna para haberle reconocido nuevamente personería a los anteriores apoderados, es por ello que lo procedente es dejar sin efecto la correspondiente orden emitida en auto del 29-05-2023. Por otro lado, el juzgado observa que dada las decisiones tomadas en auto que corrió traslado de las excepciones, tanto de la demanda principal, como de la reconvención y de la objeción al juramento estimatorio, el juzgado procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., ello en aras de dar continuidad al presente trámite procederá a decretar las correspondientes pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 29 de mayo de 2023, en cuanto a que el reconocimiento de poder a togado que represente a la entidad demandada COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES-COMBUSES S.A. ya se encuentra definido en este proceso por medio de auto del 17-05-2018, por lo

tanto, se deja sin valor alguno lo expresado al respecto en el auto del 29 mayo de 2023.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el presente trámite se reúnen los presupuestos para dar viabilidad a la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el juzgado fija como fecha para llevar a cabo dicho acto procesal el próximo **10 de mes septiembre del año 2024 a las 9:30 a.m.** Donde se dispondrá a evacuar interrogatorios, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiéndole las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para el envío del correspondiente link.

TERCERO: DECRETAR como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio que deberán absolver los demandantes y demandados.

PRUEBA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

- Copia historia clínica “Clínica Juan Luis Londoño De La Cuesta”.
- Copia historia clínica. “Clínica Las Américas”
- Copia historia clínica “Clínica Las Vegas”
- Copia Historia Clínica “Sociedad San Vicente de Paul”
- Copia historia clínica “Clínica Medellín”
- Certificado de Incapacidades Coomeva eps
- Copia Certificados de incapacidad cirujano plástico Juan Fernando Lopera
- Copia Dictamen de discapacidad laboral de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
- Historial del Autobus placas SJR186
- Copia de Croquis y Fallo contravencional de la Secretaría de Movilidad de Medellín.
- Certificado de Existencia y Representación de Combuses SA.
- Copia Formato Único de Noticia Criminal.
- Copia Declaración Juramentada Martha Elena Jaramillo, Dora Ines Jaramillo ante la fiscalía 187 Local.

- Copia Constancia de no conciliación expedida por la Fiscal Jadis Jovita Orduz Mosquera
- Copia Informe Técnico de Medicina Legal de Lesiones no Fatales de fechas 2-06-2010, 2-07-2010, y 2-09-2010
- Copia Informe pericial de psicología emitido por medicina legal el 16-12-2010
- Copias de Registro Civil de Nacimiento de los demandantes
- Fotografia de la lesión sufrida por la demandante JULIETH GAVIRIA JARAMILLO
- Constancia de no conciliación emitida por la personería de Medellín
- Certificación de Clínica Las Vegas sobre vinculación como aprendiz de la joven Julieth para la época del accidente.
- Informe de Historia laboral emitido por Proteccion el 6-07-2017.
- Certificado Laboral de la empresa donde labora la señora Julieth

Testimoniales

Se decretan los siguientes testimonios

- ROBISON BEDOYA
- JHON FADER JARAMILLO RODRÍGUEZ
- JOHAN JARAMILLO MARTÍNEZ

PRUEBAS PARTE DEMANDADA COMBUSES S.A.

Documentales.

- COPIA PANTALLAZO SPOA 0500160000206201026349 que demuestra que la investigación está en estado inactivo

Solicitud De Oficiar.

Frente a dicha solicitud probatoria el despacho niega la misma, toda vez que conforme el artículo 43 en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, la solicitud de dichos documentos se pueden obtener a través de derecho de petición que eleve el interesado a la entidad pública o privada, demostrando el interés para obtener la información, en caso de no poder obtenerla, podrá acudir al juez para la consecución de la información requerida como prueba, no obstante, frente al particular, la parte no demostró haber realizado la gestión correspondiente que diera como resultado una negativa absoluta en el suministro de los documentos requeridos por parte de las entidades correspondientes. Razón por la cual el juzgado opta por la decisión anunciada en principio de este acápite.

ratificación De Documentos

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES -COMBUSES S.A. Tendiente a la ratificación del certificado laboral aportado como anexo de la demanda y suscrito por la señora MAÍA DEL CARMEN RIOS FORERO, y dado que dicha actuación procesal se encuentra autorizada por el artículo 262 del C.G.P., a ello se accede, por tal motivo se insta, a la solicitante de la prueba para que haga comparecer a la señora Ríos Forero a este estrado judicial. En ese mismo orden de ideas, se insta a la parte demandante a fin de colaborar y desplegar gestiones necesarias a fin de que la señora María del Carmen comparezca a la audiencia programada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA JESUS ENRIQUE GARCÍA HOYOS
representado a través de Curador Ad-Litem

Frente a la solicitud de prueba indiciaria, el juzgado no se pronunciará frente a esta, pues considera que este tipo de aspectos son valorados en el momento procesal oportuno, es decir cuando se hayan recepcionado todas las pruebas y el valor probatorio que se les dé a las mismas será al momento del análisis correspondiente del material probatorio recaudado para decidir de fondo la correspondiente situación controversial.

Ahora Bien, frente a la oposición de prueba documental elevada por el togado, este juzgado no accederá a la misma, pues teniendo en cuenta que es un documento que determina el grado de pérdida de capacidad laboral de una persona, y que emana de una entidad perteneciente al sistema de Seguridad Social del orden nacional, y para el particular deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 257 del C.G.P. pues es un documento Público.

Pruebas solicitadas en el Llamamiento en Garantía propuesto por el Curador Ad-Litem del señor Jesús Enrique García Hoyos.

Teniendo en cuenta que se solicita el interrogatorio de parte del llamado en garantía COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES -COMBUSES S.A. al mismo se accederá y se otorgará la palabra Curador Ad-Litem para que pueda interrogar frente a los aspectos que crea necesarios.

Pruebas Solicitadas por el Llamado en garantía COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES -COMBUSES S.A.

Teniendo en cuenta que el señor Jesús Enrique Garría Hoyos, no compareció al presente proceso, razón por la cual se encuentra representado por Curador Ad-litem, el juzgado se abstendrá de decretar el interrogatorio de parte de este extremo por cuanto no ha sido posible su comparecencia a este trámite.

Frente a los demás demandados, señores FERNEY DARIO BURITICA GIRALDO y WILLIAM ALBERTO OSORIO ZULUAGA, estos fueron notificados por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P., y guardaron silencio y no desplegaron ninguna actividad tendiente a defenderse y desvirtuar los hechos y pretensiones presentados en el libelo introductorio.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON QUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c301be1be588ecc81c86c27edf202a1cd9f8a72f6b08e2bbb6961c3560ead0**
Documento generado en 21/03/2024 03:59:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>